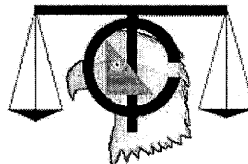




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 21 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 460/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. OSCAR ARMANDO NOTO- DEC PROV. N° 3265/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo MARTINEZ**, quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Ministro de Salud, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 21 de marzo del 2005 al 9 de septiembre del 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 835/05 y 3265/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 290/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Daniel MALDONES, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. – Adm. Central. Nro. 850/05, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *"Entiendo que la evidencia recopilada, con los alcances a que se hace referencia en el ítem Responsabilidad de los Terceros intervinientes, es suficiente y apropiada para proveer una base razonable para mi opinión.*

En mi opinión, la documentación adjunta en relación al Expediente TCP N° 460/ 05 "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. OSCAR ARMANDO NOTO DECRETO N° 3265/ 05", que fuera designado en el cargo de Ministro de Salud durante el periodo comprendido entre el 21/ 03/04 y el 09/09/05, con los alcances y responsabilidades expresadas, como asimismo lo vertido y/o observado en los distintos Puntos relacionados al Anexo I de la resolución Plenaria N° 51/04 del presente Informe, no aportan suficientes elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a juicio de residencia por le periodo mencionado.

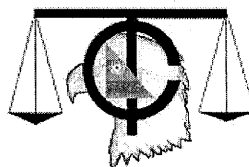
Por lo manifestado precedentemente, sugiero a la Vocalia de Auditoria la aprobación de las presentes rendiciones, sin perjuicio de la responsabilidad que posteriormente le pudiera corresponder, al finalizar la investigación sobre Anticipos con cargo a Rendir..."-

Cabe destacar que en dicho informe se realizó un error gramatical en cuanto al periodo debiendo decir 21/03/05 en vez de 21/03/04 como estaba consignado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Informe N° 852/ 05, obrante a fs.209.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos, conforme constancia del Boletín Oficial de (fs. 160 y 161) y en el diario Provincia 23 (fs. 158 y 158), no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, dieron respuesta a los requerimientos efectuados, informando que no poseían causas e investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de Estado y a los Juzgados de la Provincia, en el sentido que todos dieron respuesta a los oficios pertinentes. Cabe aclarar que no consta en el expediente la respuesta del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte. -----

Con respecto a la falta de respuesta por parte del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte al requerimiento efectuado por parte del Auditor Fiscal mediante Oficio N° 768/05 librado a fs 170, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, se estima que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, la competencia atribuida al citado Juzgado de entender en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores, etc. ajena, en principio, al objeto del Juicio de Residencia consistente fundamentalmente en el análisis de la sujeción del enjuiciado a la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace al manejo de fondos públicos, y habiéndose efectuado ya el requerimiento por parte del Auditor Fiscal sin respuesta; resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

Asimismo en el citado Informe señala que "*...no se confeccionó el Acta de traspaso, prevista en la Resolución Plenaria 51/04 del TCP, infiriendo este Auditor que la omisión de la misma se debió a que al momento de dejar el cargo no había sido designado su reemplazante.*

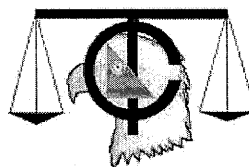
De todas maneras el funcionario saliente no hace ninguna aclaración sobre el particular..."-----

En relación al resultado obtenido como producto de otros diligenciamientos realizados, informa que conforme Nota N° 1643/ 05 (fs. 40), el Contador General C.PN Marcelo ROLFO expresa la inexistencia de antecedentes en contra del funcionario sometido a Juicio de Residencia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo a fs. 204 el Auditor Fiscal a cargo de las investigaciones en Gobierno Central informa sobre la inexistencias de causas y Anticipos con Cargo a Rendir pendiente, por parte del funcionario saliente.

En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. Oscar Armando NOTO durante el ejercicio de su función como Ministro de Salud-----

Por lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Oscar Armando NOTO como Ministro de Salud durante el período comprendido desde el 21/03/05 al 09/09/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. S.C N° 850/05 del Auditor Fiscal C.P. Oscar Armando NOTO por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiende necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expiden el Presidente de este Cuerpo, y el Sr. Vocal de Auditoría quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:**-----

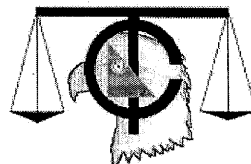
ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a el Sr. Oscar Armando NOTO como Ministro de Salud en el período comprendido desde el 21/03/05 al 09/09/055 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. S.C N° 850/05.-----

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Oscar Armando NOTO, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

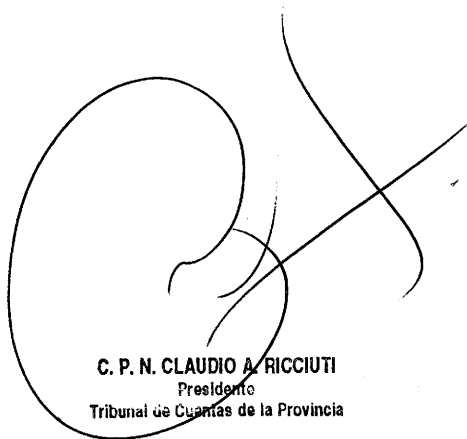
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ -

ACUERDO PLENARIO N° 856.


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia